21824 -



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 9.253)

Concejo Municipal

VISTO el proyecto de Ordenanza presentado por los concejales Rodrigo López Molina, Ana Martínez, Osvaldo Miatello y Daniela León, el cual expresa:

Las grandes transformaciones que ha sufrido a lo largo del tiempo, la familia sigue siendo la más influyente de las instituciones donde se forjan los resultados de la sociedad, y cualquiera que sea su estructura y composición, es su base fundamental.

CONSIDERANDO: Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con rango constitucional establecido por el artículo 75° inciso 22 de nuestra Carta Magna, establece en su artículo 17: "Protección a la Familia. 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. 2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención. 3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes. 4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos. 5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo". Asimismo, el inciso 3 del artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, con igual jerarquía constitucional, dispone que: "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado."

Que, en el año 2005 el Congreso Nacional sancionó la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Nº 26.061) y derogó la Ley 10903, conocida como Ley de Patronato del Estado.

Que, durante el año 1990 Argentina incorporó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) al derecho interno. En efecto, este instrumento jurídico que fue luego, en 1994, incorporado a la Constitución Nacional compromete a los Estados que la ratifican a adoptar "...todas las medidas administrativas, legislativa y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente convención."

Que, la responsabilidad familiar es destacada en el art. 7 de la ley 26.061 como prioritaria, con igualdad de padre y madre en cuanto al cuidado, desarrollo y educación integral de los hijos y con el deber del Estado de asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir su responsabilidad y los padres lo hagan en igualdad de condiciones.

Que de acuerdo a la Ley 26618 sancionada en 2010 que modifica el Código Civil estableciendo que el matrimonio "tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o diferente sexo".

Que dicha modificación ha implicado un cambio de paradigma social y cultural sustancial que resulta fundamental a la hora de tener en cuenta políticas familiares que se ajusten a estos cambios y avances en la igualdad de derechos y obligaciones.

Que en tal sentido, es necesario incorporar los avances en materia legal como la Ley 26743 de Identidad de Género sancionada en 2012, que establece el derecho a la identidad de género de las personas de acuerdo a su autopercepción.

Que es primordial incluir esta ampliación de derechos al momento de analizar y evaluar políticas familiares que den cuenta de nuevos tipos de familia y de reconocimiento y respeto de la diversidad.

Que, existen actualmente en nuestro país políticas sociales de familia, pero no una ley general que establezca una política de Estado en materia de familia. Las políticas sociales tienden a atender y procurar dar soluciones inmediatas a la problemática de familias margi-



nales, en riesgo o que padecen necesidades especiales (familias económicamente sin medios para la subsistencia; violencia familiar; madres adolescentes; madres solteras; familias de inmigrantes; familias con hijos con discapacidad; familias con miembros que padecen adicciones al alcohol o a la droga, etc.) en síntesis, existen numerosas políticas sectoriales: hacia las mujeres, los niños, los jóvenes, pero pocos intentos para armar una política integral vigorosa hacia la unidad que los enmarca a todos, y que va a incidir a fondo en la situación de cada una de las familias.

Que, resulta una necesidad un espacio para la recopilación, consolidación, sistematización, actualización y la difusión de información cuantitativa y cualitativa relacionado con las familias. Con el objetivo de buscar la generación de conocimiento en relación con las transformaciones, dinámicas, relaciones, vínculos, necesidades, calidad de vida de las familias, y aportar elementos para el seguimiento, diseño o reformulación de políticas y programas sociales dirigidos a las familias, tanto a entidades de nivel público como del privado.

Por lo expuesto se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Créase el Observatorio Municipal de Políticas Familiares, el que funcionará en el ámbito de la Comisión de Salud y Acción Social del Concejo Municipal de Rosario.

- Art. 2°.- El Observatorio Municipal de Políticas Familiares, tendrá el propósito de conocer la estructura, necesidades, factores de riesgo, dinámica y calidad de vida de las familias rosarinas, a fin de hacer un seguimiento a las políticas sociales municipales encaminadas a su fortalecimiento y protección, y redireccionar los recursos y acciones que mejore su condición.
- Art. 3°.- El Observatorio estará a cargo de la Comisión de Salud y Acción Social del Concejo Municipal de Rosario, e integrado por un representante de la Secretaría de Promoción Social, un representante de la Dirección General de Infancias y Familias, un representante de la Dirección de Políticas de Juventudes, una representante del Instituto Municipal de la Mujer, un representante de la Dirección de Discapacidad y un representante del Area de Diversidad sexual, todos del ámbito municipal, y delegados de las demás organizaciones de la Sociedad Civil interesadas en la temática que soliciten formalmente su admisión. Todos los cargos serán ad honorem.
- Art. 4°.- El Observatorio Municipal de Políticas Familiares tendrá como objetivo general, dar a conocer y analizar las dinámicas, relaciones, vínculos y situaciones de las familias rosarinas, con el fin de contribuir a la construcción y mejoramiento de las políticas y planes encaminados a su fortalecimiento y protección.
 - Art. 5°.- El Observatorio tendrá atribuidas funciones específicas:
- 1. Generar reflexiones y recomendaciones de política pública.
- 2. Promover la articulación interinstitucional para la realización de estudios representativos a nivel regional, departamental y municipal, que contribuyan al mejor conocimiento de las dinámicas y características de las familias.
- 3. Concentrar todas las fuerzas vivas de nuestra ciudad con las del Estado Municipal en este Observatorio.
- 4. Crear un vínculo de comunicación permanente entre las Entidades Territoriales, la sociedad, el Observatorio y el Municipio.
- 5. Identificar y vincular instancias públicas y privadas: Nacionales, Territoriales e Internacionales, que promuevan la información e investigación en temas de familia y relacionados.
 - Art. 6°.-El Observatorio se reunirá trimestralmente en el Concejo Municipal de Rosario.
- Art.7°.- El Concejo Municipal podrá celebrar convenios de cooperación con universidades, instituciones educativas y organismos públicos o privados de la órbita nacional, provincial o local, a los fines de obtener asesoramiento y colaboración en materia de políticas familiares.



Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 3 de julio de 2014.

De Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario

Dr. JORGE BOASSO
PTE. COMISION DE GOBIERNO A/C DE LA
PRESIDENCIA
CONCEJO MUNICIPAL

///Secretaría de Promoción Social,

Visto que el día 03 de julio de 2014 el Concejo Municipal ha sancionado la Ordenanza Nº 9.253, habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 2756, **CUMPLASE**, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.

STOSE MARIA CATENA SUBSECRETATIONE ACCION SOCIA MUNICIPALIDAD DE ROSARY

Pra Widwick FEIN Interpenta Municipalidad de Rosario

Dr. LEONARDO CARMANA
SECRETARIO DE SALHO PUBLICA
MUNICIPALHONO DE ROSARIO